



RESOLUCIÓN N° 0653-2022-ANA-TNRCH

Lima, 08 de noviembre de 2022

EXP. TNRCH : 397-2022
CUT : 81666-2022
IMPUGNANTE : Juan Lizandro Calizaya Cuayla
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Moquegua
POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla contra la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA/AAA I C-O, por haber concluido el procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla contra la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03.05.2017 mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió i) declarar infundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande y ii) otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Eugenia Yanet Taco Cruz por un volumen anual de 11189,79 m³ al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA/AAA I C-O.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla sustenta su recurso de apelación indicando que el predio denominado Zacata con UC actual 01262 (UC antigua 10747) actualmente es objeto de un proceso judicial de división y partición (demanda inscrita en su respectiva partida registral) que ha iniciado contra los señores Cirilo Calizaya Cuayla, Eugenia Yanet

Taco Cruz, Rosalia Calizaya Cuayla, Rosana Calizaya Cuayla y Sonia Calizaya Cuayla, por lo que la Autoridad Nacional del Agua no debió otorgar la licencia de uso de agua a favor de la señora Eugenia Yanet Taco Cruz en atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política: “*Ninguna autoridad puede abocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones*”.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante el Formato Anexo N° 01 presentado en fecha 23.10.2015 la señora Eugenia Yanet Taco Cruz solicitó ante la Administración Local de Agua Moquegua la formalización del uso del agua para el predio denominado Zacata con UC 01262. La solicitud fue planteada dentro del marco establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. En fecha 11.01.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande presentó oposición a la solicitud ingresada por la señora Eugenia Yanet Taco Cruz, pues consideró que el recurso hídrico solicitado se encontraba comprometido a su favor y porque la administrada no había cumplido con presentarla documentación que acredite la titularidad o posesión legítima del predio ni el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03.05.2017, notificada al Proyecto Especial Regional Pasto Grande el 15.05.2017 y a la señora Eugenia Yanet Taco Cruz el 16.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió i) declarar infundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande y ii) otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Eugenia Yanet Taco Cruz por un volumen anual de 11189,79 m³ al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.4. En fecha 20.05.2022, el señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con el fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. Asimismo, con el escrito presentado el 24.05.2022, el recurrente anexó nueva documentación para sustentar su recurso de apelación.
- 4.6. Con el Memorando N° 1905-2022-ANA-AAA.CO de fecha 02.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña remitió el expediente administrativo a este tribunal en atención del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente administrativo, la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA/AAA I C-O, fue válidamente notificada al Proyecto Especial Regional Pasto Grande en fecha 15.05.2017 y a la señora Eugenia Yanet Taco Cruz en fecha 16.05.2017, habiendo quedado consentida el 06.06.2017, por no haberse interpuesto recurso administrativo durante el plazo establecido, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁷, vigente en el momento de la emisión del acto administrativo.
- 5.4. Ahora bien, con el escrito de fecha 20.05.2022, el señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA/AAA I C-O.
- 5.5. En atención a lo expuesto, se debe señalar que el numeral 71.3 del artículo 71° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los terceros administrados pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento; sin embargo, en el presente caso, la intervención del tercero pretende realizarse fuera de ese horizonte temporal, es decir, cuando ya había concluido el procedimiento, en virtud de una resolución consentida del órgano de la Autoridad Nacional del Agua; por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0650-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 08.11.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla contra la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA/AAA I C-O, por haber concluido el procedimiento.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2017.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal